

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE,
“CORNARE”,**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante el escrito con radicado N.º CE-11835 del 22 de julio de 2024, el señor Carlos Ariel Lozano Guarín, en calidad de propietario del predio con FMI 020-27109, solicitó los determinantes ambientales para el predio.

Que mediante el oficio con radicado N.º CS-09217 del 30 de julio de 2024, la oficina de Ordenamiento Territorial y Gestión del Riesgo, dio respuesta al escrito con radicado N.º CE-11835-2024, informando entre otras cosas frente al inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria 020-27109, lo siguiente:

“Las áreas del predio objeto de consulta no presenta restricciones de carácter ambiental; por tanto, los aprovechamientos deberán estar en concordancia con el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio.”

“Para las fuentes hídricas de existencia en los predios se deberá respetar su zona de protección asociada en cumplimiento del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, el cual fija las Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferente a las corrientes”



hídricas y nacimientos de agua, en este caso en particular la zona presenta una protección la cual oscila entre 14,35 y 12,06 metros (...)"

Que mediante el oficio radicado por la Administración Municipal de San Vicente bajo el N.º 1468 del 11 de septiembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Ordenamiento Territorial allega una queja, la cual fue registrada en la Corporación con el N.º SCQ-131-1361 del 17 de septiembre de 2025. En dicha queja se denuncia que, en la vereda San Cristóbal del municipio de San Vicente, se presenta *"movimiento de tierra y deforestación, ocasionando la remoción de la cobertura vegetal y la modificación de las condiciones naturales del terreno"*. Asimismo, se adjunta un informe de visita de control urbanístico realizada por parte de la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial, en el cual se registra como propietaria del predio identificado con FMI 020-23255 a la señora María Teresa de Jesús Muñoz de Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía N.º 22.051.438.

Que en atención a la queja anterior, personal técnico de la Corporación realizó visita al lugar objeto de denuncia el día 24 de septiembre de 2025, lo que generó el informe técnico con radicado N.º IT-07061 del 08 de octubre de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

"4.1 En los predios identificados con FMI 020-27109 y 020-23255 ubicados en la vereda San Cristóbal del municipio de San Vicente de Ferrer, se vienen realizando las siguientes intervenciones a los recursos naturales:

Predio	Intervención	Observaciones
020-27109 y 020-23255	Movimiento de tierras	Apertura de vía, aparentemente con maquinaria pesada.
020-27109	Intervención de cauce	Instalación de un puente artesanal sobre la fuente FSN1
020-27109 y 020-23255	Sedimentación de fuente hídrica	Debido a las actividades de movimiento de tierra sin ninguna medida de mitigación, FSN1 se observa con un alto grado de sedimentación.
020-27109	Aprovechamiento forestal	En el predio se realizó un aprovechamiento forestal de al menos 1 hectárea de especies exóticas Ciprés (<i>Cupressus lusitanica</i>), Pino Patula (<i>Pinus patula</i>) y Eucalipto (<i>Eucalyptus globulus</i>).

4.2 En consulta de las bases de datos corporativas, no se encontró información que autorice las operaciones ejecutadas sobre los recursos naturales en los predios FMI 020-27109 y 020-23255, por otro lado, tampoco se encontró autorización se los entes municipales para los movimientos de tierra.

4.3 En ambos predios se removió la capa orgánica del suelo, se encontró material de suelo (limo) expuesto, sin la implementación de ninguna medida de mitigación para evitar el arrastre de sedimentos hacia FSN1, en el lugar no se está dando cumplimiento a lo establecido en el acuerdo corporativo 265 del 2011.

4.4 Dichas actividades sobre el cauce y la ronda hídrica de FSN1 están generando erosión de las márgenes, lo que puede llevar a una pérdida gradual de la anchura del cauce y al debilitamiento de las estructuras de las orillas que puede ser causado por el flujo de agua no controlado y el desplazamiento de sedimentos, entre otros factores, además de la acumulación de estos en el lecho del cauce donde se está reduciendo su capacidad de transporte de agua y una disminución en la profundidad y anchura del cauce, inundaciones aguas arriba debido a la acumulación de agua por la alteración del flujo natural, lo que puede tener efectos negativos en la calidad del agua, la biodiversidad acuática y los hábitats circundantes.

4.5 Según el análisis realizado mediante el geoportal Google Earth Pro, al parecer en el predio FMI 020-27109 se encontraba establecida una plantación forestal, mediante las imágenes satelitales se observan líneas rectas y





ordenadas, además bordes rectos y formas geométricas definidas conformando una cobertura vegetal uniforme, así como también misma forma, altura, color y densidad. A través de los años se puede evidenciar ciclos de siembra-corte".

Que el día 15 de octubre de 2025, se consultó en la Ventanilla Única de Registro -VUR, el estado del predio con FMI 020-27109, el cual se encontró ACTIVO y el titular del derecho real de dominio de acuerdo con la anotación N.º 14 del 15 de enero de 2014 es el señor CARLOS ARIEL LOZANO GUARÍN, identificado con cédula de ciudadanía N.º 79.464.457.

Que el día 15 de octubre de 2025, se consultó en la Ventanilla Única de Registro – VUR, el estado del predio con FMI 020-23255, el cual se encontró ACTIVO y los titulares del derecho real de dominio de acuerdo con la anotación N.º 2 del 18 de marzo de 1987 son los señores FRANCISCO LUIS MUÑOZ BEDOYA (sin más datos) y MARÍA TERESA DE JESÚS MUÑOZ (sin más datos).

Que el día 15 de octubre de 2025, se consultó en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y se encontró que la señora MARÍA TERESA DE JESÚS MUÑOZ DE MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía N.º 22.051.438, presenta novedad por fallecimiento con fecha de finalización de la afiliación del 29 de mayo de 2021.

Que el día 15 de octubre de 2025, se consultaron las bases de datos corporativas, y no se encontró plan de acción ambiental ni permiso de ocupación de cauce para los predios con FMI 020-27109 y 020-23255, ni permiso de aprovechamiento forestal para el predio con FMI 020-27109.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, en su artículo 6º establece:

"INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse."

Que el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.



Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (...).

"ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

(...)

b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua; "

Que el Acuerdo 265 de 2011 de Cornare, en su artículo cuarto establece lo siguiente:

"ARTÍCULO CUARTO. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental que se describen a continuación:

(...)

6. Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos

(...)

8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los Entes Territoriales. (...)"

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 8 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

(...)

e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua; "

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.

3. Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Sobre la función ecológica de la propiedad

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.”

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

a. Frente a la imposición de Medidas Preventivas:

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado N° IT-07061 del 08 de octubre de 2025, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: “*Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes*”



Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a **IMPONER LAS SIGUIENTES MEDIDAS PREVENTIVAS:**

1. MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LOS MOVIMIENTOS DE TIERRA SIN CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO 265 DE 2011 DE CORNARE, ello dado que en visita técnica realizada el día 24 de septiembre de 2025, que se encuentra soportada en el informe técnico con radicado N.º IT-07061 del 08 de octubre de 2025, se evidenció que en los predios con FMI 020-27109 y 020-23255, ubicados en la vereda San Cristóbal del municipio de San Vicente Ferrer, se llevó a cabo un movimiento de tierra para apertura de una vía en un tramo de aproximadamente 400 metros de longitud y 4 metros de ancho, el cual aparentemente se realizó con maquinaria pesada, entre las coordenadas geográficas 75°18'31.81"W - 6°19'22.02"N hasta 75°18'33.06"W 6°19'18.14"N (**predio FMI 020-27109**) y 75°18'32.94"W 6°19'17.96"N hasta 75°18'34.10"W 6°19'15.61"N (**FMI 020-23255**). Con el movimiento de tierra se removió la capa orgánica del suelo y en la visita realizada se encontró material de suelo (limo) expuesto, sin la implementación de ninguna medida de mitigación, por lo que la Fuente Hídrica *Sin Nombre 1* (FHSN1) que atraviesa los predios se evidenció con un alto grado de sedimentación.

Medida preventiva que se impondrá al señor **CARLOS ARIEL LOZANO GUARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 79.464.457, en calidad de propietario del predio con FMI 020-27109 y al señor **FRANCISCO LUIS MUÑOZ BEDOYA** (sin más datos), en calidad de propietario del predio con FMI 020-23255.

Tal como se expone en los antecedentes del presente acto administrativo, si bien frente al predio con FMI 020-23255 también figura como propietaria la señora **MARÍA TERESA DE JESÚS MUÑOZ DE MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 22.051.438, no se impondrá medida preventiva, toda vez que, según la consulta realizada en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud, registra novedad por fallecimiento, con fecha de finalización de la afiliación el 29 de mayo de 2021.

2. MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD NO AUTORIZADA CONSISTENTE EN LA OCUPACIÓN DEL CAUCE Y DE LA ZONA DE PROTECCIÓN DE LA FUENTE HÍDRICA *SIN NOMBRE 1* (FHSN1) que discurre por el predio FMI 020-27109, ello dado que en visita técnica realizada el día 24 de septiembre de 2025, que se encuentra soportada en el informe técnico con radicado N.º IT-07061 del 08 de octubre de 2025, se observó en el predio con FMI 020-27109, ubicado en la vereda San Cristóbal del municipio de San Vicente Ferrer, la instalación de un puente artesanal con troncos de madera sobre la fuente Hídrica *Sin Nombre 1* (FHSN1) y un lleno en las coordenadas geográficas 75°18'32.77"W 6°19'18.20"N, para el cual se depositó material sobre dichos troncos y sobre la zona de protección del drenaje sencillo en la vegetación ribereña, sobre los tallos y raíces de los individuos arbóreos en pie y al verificar la base de datos corporativa, no se evidenció que se cuente con autorización para ello.

Medida preventiva que se impondrá al señor **CARLOS ARIEL LOZANO GUARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 79.464.457, en calidad de propietario del predio con FMI 020-27109.

b. Frente al aprovechamiento forestal evidenciado

Si bien en el informe técnico con radicado N.º IT-07061 del 8 de octubre de 2025 se evidenció que en el predio con FMI 020-27109, ubicado en la vereda San Cristóbal del municipio de San Vicente Ferrer, se llevó a cabo un aprovechamiento forestal de al menos una (1) hectárea de especies exóticas o introducidas - como ciprés (*Cupressus lusitanica*), pino patula (*Pinus patula*) y eucalipto (*Eucalyptus globulus*) -, en el presente acto administrativo no se impondrá una medida preventiva frente a dicho aprovechamiento. Esto se debe a que, según el análisis realizado mediante el geoportal Google Earth Pro, al parecer en el predio FMI 020-27109 se encontraba establecida una plantación forestal. Dicha conclusión se fundamenta en la ubicación, distribución, forma, altura y densidad de los individuos que estaban presentes en el predio. Por tal motivo, se solicitará información al propietario del predio.

c. Frente a la ronda de protección hídrica de la FHSN1 en el predio con FMI 020-27109

Si bien en el informe técnico con radicado N.º IT-07061 del 08 de octubre de 2025, se plasmó que la ronda de protección para la fuente hídrica Sin Nombre 1 que atraviesa los predios con FMI 020-27109 y 020-23255 corresponden a 10 metros a cada lado del cauce, es importante destacar que mediante el oficio con radicado N.º CS-09217-2024, se informó al propietario del predio con FMI 020-27109 que la ronda de protección de la FHSN1 a su paso por el predio oscila entre 14,35 y 12,06 metros a cada lado del cauce. Por lo anterior, y teniendo en cuenta el concepto emitido por la oficina de Ordenamiento Territorial y Gestión del Riesgo de la Corporación, el retiro de la ronda de protección de la FHSN1 oscila entre 14,35 y 12,06 metros a cada lado del cauce a su paso por el predio con FMI 020-27109.

PRUEBAS

- Escrito con radicado N.º CE-11835 del 22 de julio de 2024.
- Oficio con radicado N.º CS-09217 del 30 de julio de 2024.
- Queja ambiental con radicado N.º SCQ-131-1361 del 17 de septiembre de 2025.
- Informe técnico con radicado N.º IT-07061 del 08 de octubre de 2025.
- Consulta realizada en el VUR el día 15 de octubre de 2015, sobre los predios con FMI 020-27109 y 020-23255.
- Consulta realizada en la BDUA el día 15 de octubre de 2015, sobre la señora María Teresa de Jesús Muñoz de Muñoz.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a los señores **CARLOS ARIEL LOZANO GUARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 79.464.457 y **FRANCISCO LUIS MUÑOZ BEDOYA** (sin más datos), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, **UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LOS MOVIMIENTOS DE TIERRA SIN CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO 265 DE 2011 DE CORNARE**, ello dado que en visita técnica realizada el día 24 de septiembre de 2025, que se encuentra soportada en el informe técnico con radicado N.º IT-07061 del 08 de octubre de 2025, se evidenció que en los predios con FMI 020-27109 y 020-23255, se llevó a cabo un movimiento de tierras para apertura de una vía en un tramo de aproximadamente 400 metros de longitud y 4 metros de ancho, el cual aparentemente se realizó con maquinaria pesada, entre las coordenadas geográficas 75°18'31.81"W -6°19'22.02"N hasta 75°18'33.06"W 6°19'18.14"N (**predio FMI 020-27109**) y 75°18'32.94"W 6°19'17.96"N hasta 75°18'34.10"W 6°19'15.61"N (**FMI 020-23255**). Con el movimiento de tierra se removió la capa orgánica del suelo y en la visita realizada se encontró material de suelo (limo) expuesto, sin la implementación de ninguna medida de mitigación, por lo que la Fuente Hídrica Sin Nombre 1 (FHSN1) que atraviesa los predios se evidenció con un alto grado de sedimentación.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor **CARLOS ARIEL LOZANO GUARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 79.464.457, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, **UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD NO AUTORIZADA CONSISTENTE EN LA OCUPACIÓN DEL CAUCE Y DE LA ZONA DE PROTECCIÓN DE LA FUENTE HÍDRICA SIN NOMBRE 1 (FHSN1)** que discurre por el predio FMI 020-27109, ello dado que en visita técnica realizada el día 24 de septiembre de 2025, que se encuentra soportada en el informe técnico con radicado N.º IT-07061 del 08 de octubre de 2025, se observó en el predio con FMI 020-27109, ubicado en la vereda San Cristóbal del municipio de San Vicente Ferrer, la instalación de un puente artesanal con troncos de madera sobre la fuente Hídrica Sin Nombre 1 (FHSN1) y un lleno en las coordenadas geográficas 75°18'32.77"W 6°19'18.20"N, para el cual se depositó material sobre dichos troncos y sobre la zona de protección del drenaje sencillo en la vegetación ribereña, sobre los tallos y raíces de los individuos arbóreos en pie y al verificar la base de datos corporativa, no se evidenció que se cuente con autorización para ello.

ARTÍCULO TERCERO: Se informa a los señores **CARLOS ARIEL LOZANO GUARÍN** y **FRANCISCO LUIS MUÑOZ BEDOYA** que, las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

PARÁGRAFO 1º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 3º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a los señores **CARLOS ARIEL LOZANO GUARÍN** y **FRANCISCO LUIS MUÑOZ BEDOYA**, para que procedan de manera inmediata a dar cumplimiento a lo siguiente:

1. De manera inmediata **ABSTENERSE** de realizar intervenciones a los recursos naturales sin contar previamente con los permisos otorgados por la autoridad ambiental.
2. Retirar de manera manual, sin generar mayores intervenciones y bajo su cuenta y riesgo, los sedimentos que se encuentran en el cauce de la fuente hídrica Sin Nombre 1. El material retirado deberá permanecer por fuera de la ronda, además con las actividades de limpieza se deberá garantizar el flujo natural de la fuente hídrica.
3. En la ronda hídrica (franja de 10 metros a cada lado del cauce para el predio con FMI 020-23255 y una franja que oscina entre 14,35 y 12,06 metros a cada lado del cauce para el predio con FMI 020-27109) se deberá garantizar la presencia de vegetación nativa, terreno que deberá ser destinado sólo para usos de protección y conservación.
4. Implementar de inmediato obras eficaces de control por fuera de la ronda hídrica, para la retención de material, de modo que, el sedimento no siga siendo arrastrado al cauce, lo cual está alterando sus condiciones hidráulicas y de calidad de la fuente.
5. Revegetalizar las zonas expuestas principalmente las áreas adyacentes a las fuentes hídricas.



Además, el señor **CARLOS ARIEL LOZANO GUARÍN**, deberá dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

6. En un término máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto, allegar a la Corporación, si cuenta con él, el permiso de aprovechamiento forestal o registro de Plantación Forestal para la tala realizada en el predio con FMI 020-27109.
7. De manera inmediata y sin generar mayores intervenciones deberá retornar el terreno a sus condiciones naturales retirando el puente artesanal y el lleno que se encuentra en la ronda de protección de la Fuente hídrica *Sin Nombre 1* (FHSN1), para que el drenaje sencillo pueda fluir con normalidad, sin ser represso.
8. En caso de ser necesario la existencia de un puente en el predio, deberá solicitar ante la Corporación el permiso de ocupación de cauce, con la finalidad de evaluar la viabilidad técnica y jurídica para la implementación de la obra.

PARÁGRAFO: La información sobre el cumplimiento de los requerimientos puede ser enviada al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o radicada en cualquiera de nuestras sedes físicas con destino al expediente SCQ-131-1361-2025.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR al municipio de San Vicente Ferrer, para lo de su conocimiento y competencia, una copia del presente acto administrativo y del informe técnico con radicado N.º IT-07061-2025.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva, de acuerdo con la programación de la Corporación, para verificar el estado de cumplimiento frente a los requerimientos realizados, evidenciar las condiciones ambientales del lugar y constatar la ronda hídrica de los predios

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **CARLOS ARIEL LOZANO GUARÍN**.

ARTÍCULO OCTAVO: COMISIONAR a la Inspección de Policía del municipio de San Vicente Ferrer, para que comunique el presente acto administrativo al señor **FRANCISCO LUIS MUÑOZ BEDOYA**.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Queja: SCQ-131-1361-2025.
Fecha: 15 de octubre de 2025.

Proyectó: Paula Andrea Giraldo

Revisó: Nicolás Diaz.

Aprobó: John Marín.

Técnico: Michelle Zabala

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente





Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 15/10/2025

Hora: 05:32 PM

No. Consulta: 725116307

No. Matricula Inmobiliaria: 020-23255

Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 22-10-1952 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 64 del 1942-03-08 00:00:00 NOTARIA UN de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 106 PARTICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MU\OZ SOCORRO

DE: MU\OZ JOAQUIN

DE: MU\OZ OBDULIA

A: MU\OZ MARIA DEL ROSARIO X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 18-03-1987 Radicación: 1156

Doc: ESCRITURA 134 del 1987-03-17 00:00:00 NOTARIA UN de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$50.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MU\OZ DE MU\OZ MARIA DLE ROSARIO

A: MUNOZ BEDOYA FRANCISCO LUIS X

A: MU\OZ MARIA TERESA DE JESUS X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 18-12-1992 Radicación: 6499

D: RESOLUCION 205 del 1992-12-18 00:00:00 NOTARIA UN de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$

<https://www.vur.gov.co/portal/pages/vur/inicio.jsf?url=%2Fportal%2FPantallasVUR%2F%23%2F%3Ftipo%3DestadoJuridicoTierras>

15/10/25, 5:41 p.m.

-VUR

Doc: RESOLUCION 005 del 1992-11-11 00:00:00 VALORIZACION DEPTAL de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 430 CONTRIBUCION VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION DEPARTAMENTAL

A: MUÑOZ BEDOYA FRANCISCO LUIS X

A: MUÑOZ MARIA TERESA DE JESUS X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 01-10-1993 Radicación: 5824

Doc: RESOLUCION 11 del 1993-09-01 00:00:00 VALORIZACION DEPTAL de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: 780 CANCELACION CONTRIBUCION VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION DEPARTAMENTAL

A: MUÑOZ BEDOYA FRANCISCO LUIS X

A: MUÑOZ MARIA TERESA DE JESUS X



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 15/10/2025
Hora: 05:28 PM
No. Consulta: 725113304
No. Matricula Inmobiliaria: 020-27109
Referencia Catastral: 67420002707100000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 10-11-1969 Radicación: 1882

Doc: ESCRITURA 413 del 1969-10-20 00:00:00 NOT UNICA de SN VICENTE VALOR ACTO: \$5.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MU\OZ LOPEZ SOCORRO

A: MU\OZ FRANCISCO LUIS X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 05-08-1991 Radicación: 3812

Doc: ESCRITURA 355 del 1991-08-04 00:00:00 NOTARIA U de S VICENTE VALOR ACTO: \$421.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MU\OZ FRANCISCO LUIS

A: AGUDELO MAURO ANTONIO X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 18-12-1992 Radicación: 6499

Doc: RESOLUCION 005 del 1992-11-11 00:00:00 VALORIZACION DEPTAL de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 430 CONTRIBUCION VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION DEPARTAMENTAL
A: AGUDELO MAURO ANTONIO X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 01-10-1993 Radicación: 5824

Doc: RESOLUCION 11 del 1993-09-01 00:00:00 VALORIZACION DEPARTAMENTAL de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: 780 CANCELACION DE CONTRIBUCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION DEPARTAMENTAL

A: AGUDELO SANCHEZ MAURO ANTONIO CC 70286487 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 13-10-1993 Radicación: 6086

Doc: ESCRITURA 365 del 1993-10-02 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$700.000

ESPECIFICACION: 101 COMPROVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUDELO SANCHEZ MAURO ANTONIO CC 70286487

A: LONDOÑO JIMENEZ ANIBAL DE JESUS CC 15421937 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 24-08-1995 Radicación: 5538

Doc: ESCRITURA 159 del 1995-04-25 00:00:00 NOTARIA U de S VICENTE VALOR ACTO: \$968.000

ESPECIFICACION: 101 COMPROVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LONDOÑO JIMENEZ ANIBAL DE JESUS CC 15421937 c.c. 15.421.937

A: MONSALVE GOMEZ LUZ STELLA c.c. 43.661.126

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 24-08-1995 Radicación: 5539

Doc: ESCRITURA 350 del 1995-08-24 00:00:00 NOTARIA U de S VICENTE VALOR ACTO: \$968.000

ESPECIFICACION: 101 COMPROVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONSALVE GOMEZ LUZ STELLA c.c. 43.661.126

A: CHAVARRIAGA HENAO RAMON EMILIO CC 71420935 X/c.c. 71.420.935

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 07-01-1998 Radicación: 1998-120

Doc: ESCRITURA 2527 del 1997-12-29 00:00:00 NOTARIA 29 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$2.600.000

ESPECIFICACION: 101 COMPROVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAVARRIAGA HENAO RAMON EMILIO CC 71420935

A: RESTREPO GARCIA JAIME DE JESUS CC 70124503 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 10-01-2007 Radicación: 2007-199

Doc: ESCRITURA 2345 del 2006-11-02 00:00:00 NOTARIA 23 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$3.700.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPROVENTA (COMPROVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO GARCIA JAIME DE JESUS CC 70124503

A: LOPEZ QUICENO JORGE RUBIEL X 15320116

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 27-07-2011 Radicación: 2011-5665

Doc: ESCRITURA 1019 del 2011-05-02 00:00:00 NOTARIA 2 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$4.100.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPROVENTA (COMPROVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ QUICENO JORGE RUBIEL CC 15320116

A: MAZOLO OBEZ ELADIO APONTE CC 78710322 X

D: MAZO LOPEZ ELADIO ARNOBIS CC 78710322 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 27-07-2011 Radicación: 2011-5665

Doc: ESCRITURA 1019 del 2011-05-02 00:00:00 NOTARIA 2 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION EN CUANTO AL NOMBRE CORRECTO DEL VENDEDOR (ACLARACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LOPEZ QUICENO JORGE RUBIER CC 15320116

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 13-02-2012 Radicación: 2012-864

Doc: ESCRITURA 43 del 2012-01-16 00:00:00 NOTARIA 28 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$4.200.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MAZO LOPEZ ELADIO ARNOBIS CC 78710322

A: MESA CIRO EDWIN FERNANDO CC 98471199 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 27-12-2013 Radicación: 2013-10555

Doc: ESCRITURA 2755 del 2012-09-24 00:00:00 NOTARIA VEINTITRES de MEDELLIN VALOR ACTO: \$4.200.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MESA CIRO EDWIN FERNANDO CC 98471199

A: ORTIZ AVENDAO DANIEL OVIDIO CC 70192329 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 15-01-2014 Radicación: 2014-298

Doc: ESCRITURA 1976 del 2013-07-24 00:00:00 NOTARIA VEINTITRES de MEDELLIN VALOR ACTO: \$4.200.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ AVENDAO DANIEL OVIDIO CC 70192329

A: LOZANO GUARIN CARLOS ARIEL CC 79464457 X



ADRES

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	22051438
NOMBRES	MARIA TERESA DE JESUS
APELLIDOS	MUÑOZ DE MUÑOZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	SAN VICENTE

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS"	SUBSIDIADO	23/01/2012	29/05/2021	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de impresión: 10/16/2025 12:36:35 | Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

[IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)



Asunto: RESOLUCION
Motivo: SCQ-131-1361-2025
Fecha firma: 16/10/2025
Correo electrónico: jfquintero@cornare.gov.co
Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
ID transacción: 9ea6850c-80d8-49a7-a944-7d5d97b04d3b



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
jfquintero@cornare.gov.co